

**CONVENIO de Cooperación Científica, Tecnología, Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Trinidad y Tobago.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios, debidamente autorizados para el efecto, se firmó en Puerto España, el día dieciséis del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, un convenio de Cooperación Científica, Tecnológica, Educativa y Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Trinidad y Tobago, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciséis del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, según. Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día cuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete y por lo tanto procede el trámite relativo de ratificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete.- José López Portillo.- r del día cuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete y por lo tanto procede el trámite relativo de ratificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.- Rúbrica.

La licenciada Guillermina Sánchez obra uno de los dos originales del Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica, Educativa y Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Trinidad y Tobago, suscrito en Puerto España, el día dieciséis del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE TRINIDAD Y TOBAGO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Trinidad y Tobago;

Animados por un interés común de fomentar la cooperación mutua para promover el desarrollo científico y tecnológico en concordancia con los objetivos del desarrollo económico y social de ambos países, y

Deseos de estrechar y de vigorizar sus relaciones culturales, y así contribuir al fomento de la comprensión mutua entre los pueblos de México y Trinidad y Tobago;

Animados por un interés común de fomentar la cooperación mutua, para promover el desarrollo científico y tecnológico en concordancia con los objetivos del desarrollo económico y social de ambos países, y

Deseos de estrechar y de vigorizar sus relaciones culturales, y así contribuir al fomento de la comprensión mutua entre los pueblos de México y Trinidad y Tobago.

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

La cooperación entre los dos países podrá efectuarse mediante:

A.- Ciencia y Tecnología.

a) Facilitando los servicios de instructores, investigadores, técnicos o especialistas (a los que en adelante se denominará "especialistas") con el propósito de: participar en investigaciones, colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico, prestar asistencia científica y técnica en problemas específicos y contribuir al estudio de proyectos seleccionados

conjuntamente por los dos Gobiernos;

b) Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, grupos de trabajo y otras actividades conexas;

c) Organizando cursos de estudio y de adiestramiento y otorgando becas;

d) Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación, y

e) Cualquiera otra forma de cooperación técnica o bienes por la vía diplomática.

científica que pueda ser acordada entre los dos Go

B.- Educación y Cultura:

a) el otorgamiento recíproco de becas de largo y breve duración a estudiantes de cursos avanzados y postgraduados;

b) las visitas de investigadores, profesores, autores, compositores, artistas y otras personalidades o grupos para impartir o recibir cursos, seminarios y ciclos de conferencias, así como ofrecer conciertos y otras actuaciones;

c) los contactos entre bibliotecas, museos y otras instituciones culturales, educativas y de investigación a todos los niveles;

d) el intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; películas, grabaciones y demás material para difusión a través de la radio, cine y televisión con fines no comerciales, y

e) exposiciones de aire.

### ARTICULO III

Dentro del marco del presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá recomendar la implementación de proyectos específicos mediante acuerdos especiales por la vía diplomática, en los cuales se fijarán los campos de cooperación, así como los términos condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución.

### ARTICULO IV

1.- El intercambio de información científica y tecnológica se realizará a través de los, organismos que para tal efecto designen las Partes, en especial institutos de investigación y enseñanza, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2.- La información recibida por las Partes dentro del marco de este Convenio, podrá comunicarse a instituciones educativas, empresas de participación estatal, organismos y dependencias del sector público. La transmisión de esta información podrá ser limitada, ampliada o prohibida en los acuerdos especiales que se concierten, conforme al Artículo III de este Convenio. La comunicación de información a otros organismos, empresas o personas, sólo podrá hacerse cuando así se acuerde entre las Partes.

### ARTICULO V

Las Partes fomentarán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio y utilización de experiencias, técnicas y tecnologías que se originen en sus territorios, de acuerdo con su legislación nacional y las convenciones internacionales correspondientes, de las que sean parte.

### ARTICULO VI

El personal enviado por las Partes, conforme al presente Convenio, se someterá a las disposiciones de la legislación nacional en el lugar de su ocupación. Este personal no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las dos Partes.

### ARTICULO VII

Los especialistas aludidos en el presente Convenio durante el desempeño de sus funciones en el territorio de la Parte receptora, seguirán siendo empleados de la Parte que los envíe, pero en la ejecución de sus tareas específicas relativas al

programa de cooperación, serán responsables ante la institución y la Parte receptora. Estos especialistas no podrán exigir ninguna remuneración por su trabajo, fuera de las estipuladas por las Partes.

#### ARTICULO VIII

1.- Para los efectos del presente Convenio se establece una Comisión Mixta Mexicano- Trinitaria de cooperación Científica Tecnológica, Educativa y Cultural que se reunirá periódica y alternadamente en México y en Trinidad y Tobago. La Comisión estará integrada por los que cada Parte designe a través de los canales diplomáticos, en ocasión de cada una de las reuniones.

2.- La Comisión propondrá el programa anual de actividades que deban emprenderse; examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio; revisará periódicamente el programa en su conjunto, y hará recomendaciones a las dos Partes. Asimismo podrá sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de un proyecto o tema específico.

#### ARTICULO IX

Las Partes estipularán el intercambio de información sobre los logros recientes en la educación, las artes y las humanidades.

#### ARTICULO X

Cada Parte protegerá dentro de su territorio la propiedad intelectual de los autores y compositores del otro país, de conformidad con los términos de las convenciones internacionales vigentes para Ellas.

#### ARTICULO XI

Las Partes favorecerán la colaboración en el campo de la radio y televisión entre las autoridades competentes en ambos países.

#### ARTICULO XII

Las Partes facilitarán la participación de nacionales de ambos países, en congresos de carácter internacional que se efectúen en sus respectivos territorios.

#### ARTICULO XIII

Dentro de las disposiciones legales vigentes en su territorio, cada Parte concederá a la Otra las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de personas, y realización de los programas que se conforme al presente Convenio.

#### ARTICULO XIV

De conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultura coordinar el programa y preparar los acuerdos especiales previstos en el presente Convenio. La ejecución del programa quedará a cargo de los organismos que para tal fin designe cada gobierno por la vía diplomática.

#### ARTICULO XV

1.- El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente el día de su firma y definitivamente a partir de la fecha en que las partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades requeridas por su respectiva legislación.

2.- Los proyectos en operación en la fecha de la firma del presente Convenio seguirán ejecutándose, salvo acuerdo en contrario, bajo las condiciones establecidas originalmente.

3.- El presente Convenio regirá indefinidamente y podrá ser denunciado en cualquier momento por una u otra de las Partes en cuyo caso sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recibo de la denuncia.

4.- El término señalado en el párrafo anterior, no afectará, en principio, la realización de los proyectos en ejecución.

Hecho en Puerto España, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta u cinco, en dos ejemplares en idioma español y dos en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Jorge Eduardo Navarrete, Embajador en Trinidad y Tobago.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Trinidad y Tobago,

Víctor C. Mc Intyre, Embajador en México.- Rúbrica.

La presente se copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica Educativa y Cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Trinidad y Tobago, suscrito en Puerto España, el día dieciséis del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- La Oficial Mayor, Lic. Guillermina Sánchez Meza de Solís.- Rúbrica.